

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 75 inciso 32 de la Constitución Nacional y 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de que, por intermedio del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Armada Argentina, informe de manera precisa, detallada y documentada sobre el acuerdo suscripto entre la Armada Argentina y autoridades militares de los Estados Unidos de América, del DoW, Departamento de Guerra, vinculado al denominado **“Protecting Global Commons Program”** o **“Programa de Protección de los Bienes Comunes Globales”**, referido a actividades de cooperación, vigilancia, patrullaje, monitoreo, transferencia de equipamiento, entrenamiento o asistencia operativa en el Atlántico Sur y/o en espacios marítimos bajo jurisdicción o derechos soberanos de la República Argentina.

En particular, se solicita que informe:

1. Remita copia íntegra, certificada y en idioma español del acuerdo, anexo técnico, instrumento complementario, intercambio de notas, documento operativo o cualquier otro antecedente suscripto entre la Armada Argentina, el Comando Sur de los Estados Unidos, fuerzas navales estadounidenses, la Embajada de los Estados Unidos o cualquier otra autoridad extranjera vinculada al denominado **“Protecting Global Commons Program”**.
2. Indique la fecha exacta de suscripción, lugar de firma, autoridades nacionales y extranjeras intervinientes, rango, cargo, dependencia funcional y competencia jurídica invocada por cada firmante.
3. Informe si el instrumento fue suscripto por el jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina, por autoridades del Comando Sur de los Estados Unidos y/o por otras autoridades militares nacionales o extranjeras, precisando si intervino formalmente el Ministerio de Defensa de la Nación.
4. Informe si intervino el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en la negociación, revisión, autorización, validación o suscripción del instrumento mencionado. En caso afirmativo, remita copia de los dictámenes, notas, informes técnicos, comunicaciones diplomáticas e intervenciones administrativas

- correspondientes. En caso negativo, explique los motivos de dicha falta de intervención.
5. Informe si la Jefatura de Gabinete de Ministros tomó conocimiento previo del acuerdo, carta de intención o programa mencionado, y si emitió algún dictamen, informe, autorización o intervención administrativa.
 6. Precise la naturaleza jurídica del instrumento suscripto: si se trata de un tratado internacional, acuerdo interinstitucional, memorando de entendimiento, carta de intención, acuerdo operativo, programa de cooperación militar, convenio de asistencia, instrumento no vinculante o cualquier otra categoría jurídica.
 7. Informe si el instrumento fue sometido, será sometido o debería ser sometido a consideración del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con las competencias constitucionales en materia de tratados, Defensa Nacional, jurisdicción marítima, soberanía territorial y control parlamentario.
 8. Explique por qué motivo el acuerdo o carta de intención no fue difundido inicialmente por canales oficiales del Gobierno argentino con el mismo nivel de detalle con que fue comunicado por autoridades o canales vinculados a los Estados Unidos de América.
 9. Informe si el Poder Ejecutivo Nacional considera correcta, aceptable o jurídicamente compatible con la posición histórica argentina la utilización de la expresión "global commons", "bienes comunes globales" o denominaciones equivalentes para referirse al Mar Argentino, la Zona Económica Exclusiva Argentina, la plataforma continental argentina, el Atlántico Sur o espacios marítimos vinculados a la cuestión Malvinas.
 10. Explique si el Gobierno Nacional entiende que la Zona Económica Exclusiva Argentina puede ser considerada, total o parcialmente, un "bien común global", y precise los fundamentos jurídicos, constitucionales, diplomáticos y estratégicos de dicha posición.
 11. Informe si la República Argentina formuló alguna aclaración, reserva, objeción, nota diplomática o precisión terminológica frente al uso de la expresión "Protecting Global Commons Program" aplicada a espacios marítimos respecto de los cuales la Argentina ejerce jurisdicción, derechos soberanos o mantiene reclamos irrenunciables.
 12. Detalle el ámbito geográfico de aplicación del acuerdo o programa, especificando si comprende el Mar Territorial Argentino, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva Argentina, la plataforma continental, áreas adyacentes, espacios próximos

- a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, rutas marítimas del Atlántico Sur, acceso antártico o zonas de interés estratégico nacional.
13. Informe si el programa contempla actividades de patrullaje conjunto, vigilancia conjunta, monitoreo conjunto, inteligencia, reconocimiento, intercambio de información, control marítimo, identificación de buques, seguimiento de flotas pesqueras, control de pesca ilegal, fiscalización de recursos naturales, interdicción, interceptación o neutralización de amenazas marítimas.
 14. Precise qué autoridad nacional tendrá el mando, control operativo, control táctico y responsabilidad jurídica sobre las actividades que se desarrollen en el marco del programa.
 15. Informe si personal militar, técnico, civil, contratista o de inteligencia de los Estados Unidos participará en actividades dentro del territorio argentino, bases navales argentinas, aeronaves argentinas, buques argentinos, centros de comando, sistemas de vigilancia o dependencias de la Armada Argentina.
 16. Informe si se prevé la presencia permanente, temporaria, rotativa o eventual de personal extranjero en instalaciones militares argentinas, y detalle lugares, plazos, funciones, régimen jurídico aplicable, autorizaciones concedidas y mecanismos de control.
 17. Indique si el programa contempla transferencia, cesión, donación, comodato, préstamo, venta, leasing, asistencia técnica o cualquier otra modalidad de entrega de equipamiento militar, aeronáutico, naval, tecnológico o informático por parte de los Estados Unidos.
 18. Detalle si se prevé la incorporación de aeronaves Textron B-360ER MPA, aeronaves de patrullaje marítimo, drones de despegue vertical, sensores aéreos, cámaras especializadas, simuladores, sistemas de comunicación, radares, software, sistemas de comando y control, plataformas de monitoreo, tecnología satelital o cualquier otro equipamiento.
 19. Informe el valor económico estimado del equipamiento, tecnología, capacitación, asistencia operativa o cooperación prevista; su fuente de financiamiento; condiciones de entrega; obligaciones de mantenimiento; dependencia tecnológica; garantías; restricciones de uso; cláusulas de confidencialidad; y eventuales compromisos de compra futura.
 20. Informe si el acuerdo impone condiciones, restricciones o autorizaciones previas para el uso autónomo por parte de la Argentina del equipamiento recibido o comprometido.

21. Indique si la información obtenida mediante sensores, aeronaves, drones, sistemas de vigilancia marítima, radares, plataformas digitales o cualquier otro medio será almacenada, procesada, compartida o transferida a autoridades, agencias, fuerzas armadas, comandos militares, contratistas o dependencias de los Estados Unidos.
22. Informe qué tipo de datos marítimos, pesqueros, hidrocarburíferos, logísticos, geográficos, satelitales, estratégicos, militares, ambientales, comerciales o de infraestructura crítica podrían ser compartidos en el marco del programa.
23. Precise si existen protocolos de protección de información sensible, datos estratégicos, información clasificada, secretos militares, datos sobre recursos naturales, infraestructura crítica, rutas marítimas, capacidades navales argentinas o despliegues operativos nacionales.
24. Informe si la Secretaria de Inteligencia del Estado (SIDE), el Estado Mayor Conjunto de las FFAA, la Prefectura Naval Argentina, el Ministerio de Seguridad Nacional u otros organismos de inteligencia, defensa o seguridad intervinieron en la evaluación del programa.
25. Explique la compatibilidad del acuerdo con la Ley de Defensa Nacional N° 23.554, la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas N° 24.948, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y la normativa vigente sobre control civil de las Fuerzas Armadas.
26. Informe si se realizaron dictámenes jurídicos sobre la eventual necesidad de autorización legislativa para la presencia de tropas, personal militar extranjero, ejercicios combinados, patrullajes conjuntos o actividades operativas de cooperación militar en espacios bajo jurisdicción argentina.
27. Precise si el programa se vincula con el Programa 333 del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, con financiamiento estadounidense, asistencia militar exterior, cooperación de seguridad, asistencia para capacidades marítimas o cualquier otro programa bilateral o regional.
28. Informe si existen antecedentes de programas similares suscriptos por la República Argentina con otros Estados, y en su caso detalle denominación, alcance, duración, zonas comprendidas, intervención del Congreso y grado de publicidad de dichos instrumentos.
29. Informe si se evaluó el impacto diplomático, jurídico y estratégico del acuerdo sobre la Cuestión Malvinas, la reivindicación argentina de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes.

30. Informe si se realizó consulta o comunicación formal a la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental, al Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos e Insulares Correspondientes, o a organismos especializados en política oceánica, defensa, derecho del mar o recursos naturales.
31. Explique cómo compatibiliza el Poder Ejecutivo Nacional este acuerdo con la Directiva de Política de Defensa Nacional aprobada por el Decreto 421/2021, especialmente en lo referido a soberanía sobre el Atlántico Sur, defensa de los recursos naturales, presencia nacional efectiva, cuestión Malvinas y preservación de la autonomía estratégica.
32. Informe si el acuerdo contiene cláusulas de confidencialidad, reserva, clasificación, secreto, limitación de acceso parlamentario o restricciones de publicidad. En caso afirmativo, indique fundamento legal, autoridad que dispuso la reserva, plazo, alcance y mecanismo de control institucional.
33. Informe si el Poder Ejecutivo Nacional prevé remitir al Congreso un informe específico sobre el alcance del programa y sus implicancias en materia de defensa nacional, política exterior, soberanía marítima y control de recursos naturales.
34. Informe toda otra circunstancia, antecedente, documentación, comunicación, dictamen, anexo, convenio complementario o acto administrativo vinculado al acuerdo mencionado que resulte relevante para el adecuado ejercicio del control parlamentario.

Pablo **JULIANO**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente pedido de informes tiene por objeto requerir al Poder Ejecutivo Nacional información completa, precisa, documentada y circunstanciada sobre el acuerdo de cooperación suscripto entre la Armada Argentina y autoridades militares de los Estados Unidos de América, vinculado al denominado "Protecting Global Commons Program" o "Programa de Protección de los Bienes Comunes", referido a actividades de cooperación militar, vigilancia, patrullaje, monitoreo, transferencia de equipamiento, asistencia tecnológica y entrenamiento operativo en el Atlántico Sur y en espacios marítimos respecto de los cuales la República Argentina ejerce jurisdicción y derechos soberanos.

La cuestión posee una magnitud institucional, geopolítica, constitucional y estratégica extraordinaria. No se trata de un convenio administrativo menor ni de un simple intercambio técnico-operativo entre fuerzas navales. Lo que se encuentra en discusión es el eventual alcance jurídico, político y doctrinario de un acuerdo que podría involucrar actividades de cooperación militar extranjera sobre áreas vinculadas al Mar Argentino, la Zona Económica Exclusiva Argentina, la plataforma continental argentina y el Atlántico Sur; es decir, sobre uno de los espacios más sensibles y estratégicos de la política exterior, la defensa nacional y la soberanía territorial de la República Argentina.

La preocupación se profundiza porque la información disponible no provino inicialmente de una comunicación oficial detallada del Estado argentino ni de una remisión institucional al Congreso de la Nación, sino de publicaciones periodísticas y de comunicaciones vinculadas a la Embajada de los Estados Unidos y al Comando Sur norteamericano. Según trascendió públicamente, el acuerdo incluiría un esquema de cooperación de cinco años orientado al patrullaje, vigilancia y monitoreo del Atlántico Sur, con transferencia de tecnología, sensores, aeronaves de patrullaje marítimo, drones, simuladores y entrenamiento especializado. Asimismo, se indicó que dicho programa se desarrolla bajo la denominación "Protecting Global Commons Program", concepto que ha generado una profunda preocupación doctrinaria y jurídica por la utilización de la categoría "global commons" o "bienes comunes globales" aplicada a espacios marítimos sometidos a derechos soberanos argentinos.

La gravedad institucional del asunto exige recordar que la República Argentina posee una posición histórica, constitucional y diplomática extremadamente clara respecto de la naturaleza jurídica de sus espacios marítimos. La Zona Económica Exclusiva Argentina no constituye alta mar, ni patrimonio colectivo internacional, ni un espacio internacionalmente administrable bajo esquemas difusos de gobernanza global. Conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), aprobada

por Ley N° 24.543 y dotada de jerarquía superior a las leyes conforme al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, la República Argentina ejerce en su Zona Económica Exclusiva derechos soberanos exclusivos para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, vivos y no vivos, así como jurisdicción específica sobre investigación científica marina, preservación del medio marino e instalaciones y estructuras artificiales.

Por ello, la utilización conceptual de la categoría "global commons" respecto del Mar Argentino, la Zona Económica Exclusiva Argentina o espacios marítimos vinculados al Atlántico Sur no constituye una mera cuestión semántica o académica. Se trata de una definición doctrinaria con profundas implicancias geopolíticas, estratégicas y jurídicas. Las categorías utilizadas en materia de defensa y relaciones internacionales construyen marcos de legitimidad futura, delimitan esferas de acción estatal y configuran interpretaciones posibles sobre el alcance de la soberanía, la jurisdicción y la administración de espacios estratégicos.

El documento acompañado como antecedente de este proyecto advierte precisamente sobre ese riesgo. Allí se sostiene que los espacios marítimos de jurisdicción argentina no son un "bien común global" y se señala que la aplicación de dicha categoría sobre la Zona Económica Exclusiva Argentina implica una contradicción política, jurídica y estratégica que el Gobierno Nacional aún no ha explicado suficientemente. Asimismo, se destaca que la ciudadanía argentina y el Congreso Nacional desconocen el contenido concreto del acuerdo, las obligaciones asumidas, el alcance de la cooperación militar, las facultades operativas concedidas y el eventual intercambio de información estratégica contemplado en el programa.

La cuestión adquiere todavía mayor sensibilidad si se considera el contexto geopolítico actual del Atlántico Sur. La región constituye uno de los espacios estratégicos más relevantes del planeta por sus recursos pesqueros, hidrocarbúricos, minerales, rutas bioceánicas, acceso antártico y valor geopolítico creciente en el marco de la disputa global entre grandes potencias. A ello se suma la persistente ocupación ilegítima por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, situación reconocida por las Naciones Unidas como un caso especial y particular de descolonización.

En ese marco, cualquier acuerdo internacional, programa de cooperación militar o esquema de vigilancia marítima sobre el Atlántico Sur debe ser analizado con extrema prudencia institucional y bajo estricto apego a la Constitución Nacional, al derecho internacional y a la posición histórica sostenida por la República Argentina en materia de soberanía marítima.

Resulta particularmente preocupante que la noción de "global commons" forme parte del lenguaje doctrinario utilizado por la política de seguridad y defensa de los Estados Unidos para referirse a espacios estratégicos globales cuya preservación, vigilancia o administración se consideran de interés internacional prioritario. Según el propio antecedente acompañado, el concepto apareció de forma destacada en la Estrategia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de 2010 y fue profundizado posteriormente en sucesivas estrategias de defensa y seguridad vinculadas a la competencia geopolítica global.

Ello obliga a determinar con absoluta precisión si el Estado argentino aceptó expresamente dicha terminología, si formuló reservas u objeciones diplomáticas, o si permitió que espacios marítimos respecto de los cuales ejerce derechos soberanos fueran incorporados, siquiera simbólica o doctrinariamente, dentro de categorías estratégicas ajenas a la tradición jurídica argentina.

La cuestión no puede ser minimizada. El Atlántico Sur constituye una política de Estado permanente de la República Argentina. La Constitución Nacional, la legislación interna, la política exterior histórica argentina y la propia Directiva de Política de Defensa Nacional aprobada por Decreto 421/2021 reconocen expresamente la centralidad estratégica del Atlántico Sur, la defensa de los recursos naturales, la presencia soberana efectiva y la cuestión Malvinas como ejes estructurales de la política de defensa nacional.

En ese sentido, la eventual existencia de patrullajes conjuntos, monitoreo compartido, intercambio de información estratégica, operaciones coordinadas, transferencia de tecnología militar o presencia operativa extranjera en áreas vinculadas al Atlántico Sur exige conocer con precisión quién ejerce el mando operativo, qué información se comparte, qué limitaciones existen, qué obligaciones asume la República Argentina y cuál es el verdadero alcance jurídico del programa anunciado.

La preocupación institucional aumenta frente a las versiones periodísticas y antecedentes que indican que el programa podría contemplar incorporación de aeronaves Textron B-360ER MPA, sensores aéreos, drones, simuladores, transferencia tecnológica y apoyo operativo orientado a "interceptar y neutralizar amenazas marítimas". Ello obliga a determinar si nos encontramos frente a un simple esquema de cooperación técnica o frente a un programa de implicancias estratégicas mucho más amplias en materia de control marítimo, vigilancia oceánica y administración de información sensible.

Tampoco puede soslayarse que la defensa nacional argentina se encuentra sometida al principio constitucional de conducción civil de las Fuerzas Armadas. La Ley de Defensa Nacional N° 23.554, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas N° 24.948 establecen límites precisos, controles institucionales y mecanismos específicos para la

cooperación militar internacional, la presencia de fuerzas extranjeras, el intercambio de información y las actividades vinculadas a la defensa nacional.

En consecuencia, resulta imprescindible conocer si existieron dictámenes jurídicos, intervenciones de Cancillería, análisis de compatibilidad constitucional, evaluaciones estratégicas y mecanismos de control parlamentario respecto del instrumento suscripto.

El Congreso de la Nación no puede permanecer ajeno a un asunto que involucra soberanía marítima, defensa nacional, control de recursos naturales, presencia extranjera en áreas estratégicas y posibles compromisos internacionales de alcance militar. La Constitución Nacional asigna al Poder Legislativo competencias esenciales en materia de tratados internacionales, autorización para la entrada de tropas extranjeras, control político de los actos del Poder Ejecutivo y resguardo de los intereses permanentes de la Nación.

La transparencia institucional constituye además una exigencia democrática ineludible. En asuntos vinculados a defensa nacional y soberanía no puede existir opacidad, ambigüedad conceptual ni zonas grises institucionales. La ciudadanía y sus representantes tienen derecho a conocer qué se firmó, bajo qué términos, con qué alcances, con qué límites y bajo qué resguardos jurídicos y constitucionales.

La Argentina necesita fortalecer su capacidad de vigilancia y control marítimo. Necesita modernizar su flota, ampliar su capacidad de monitoreo oceánico, combatir la pesca ilegal y proteger de manera efectiva sus recursos estratégicos. Pero ninguna necesidad operativa puede justificar la relativización de conceptos esenciales del derecho internacional marítimo, la aceptación acrítica de categorías doctrinarias elaboradas por potencias extranjeras o la celebración de acuerdos estratégicos sin adecuado control democrático, transparencia institucional y participación parlamentaria.

La defensa de la soberanía no se declama únicamente en discursos. También se preserva en los conceptos jurídicos que el Estado acepta, en los compromisos estratégicos que asume, en la transparencia de sus decisiones y en la firmeza institucional con la que protege sus espacios marítimos, sus recursos naturales y sus intereses permanentes en el Atlántico Sur.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Pablo JULIANO